

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE. DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 70 FRACCION V DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y AL ARTICULO 39 FRACCION V, INCISO C), D) Y E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. Congreso del Estado de Nuevo León.

LXXVII Legislatura.

P r e s e n t e.

La suscrita Diputada local Grecia Benavides Flores, perteneciente al Grupo Legislativo de MORENA en la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso presento ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Reforma al artículo 70 fracción V. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y al artículo 39 fracción V., inciso c), d) y e) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma tiene como propósito actualizar y adecuar el nombre de la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, a **Comisión de Bienestar, Derechos Humanos, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos**, esto con el propósito de reflejar de manera más inclusiva y representativa la composición social de nuestro estado, así como para adaptarlo a las nuevas necesidades y realidades que enfrentan diversos grupos sociales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 2 que *La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas*. En dicho artículo se da reconocimiento a los **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público**.

Asimismo, es fundamental destacar que nuestra Constitución reconoce el bienestar como un derecho garantizado por el Estado para todas las personas que residen en el país.

El cambio de nombre a "**Comisión de Bienestar, Derechos Humanos, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos**" responde al compromiso adoptado por este Congreso de promover un enfoque integral y de bienestar, poniendo énfasis en la nueva concepción del papel del Estado, en el que *el concepto de Bienestar debe invocar la efectividad de los derechos humanos como condición fundamental para*

el desarrollo. Si no hay bienestar, se manifiesta el incumplimiento de los Derechos Humanos. ¹ Esta visión nos permitirá brindar una atención más precisa y efectiva a los problemas sociales que enfrentan las comunidades más vulnerables de nuestro Estado.

Con la incorporación de los términos "pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos" en el nombre de la Comisión, buscamos visibilizar y dar mayor relevancia a estos pueblos y comunidades, reconociendo sus contribuciones culturales y sociales, así como su efectivo reconocimiento como sujetos de derecho público.

Resulta imprescindible que el marco legislativo estatal reconozca la composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en nuestros pueblos originarios, buscando mayor igualdad y bienestar para todos y todas.

Este cambio pretende fortalecer las acciones orientadas a combatir la desigualdad y a visibilizar y promover una mayor inclusión acorde a las políticas impulsadas por el Gobierno de México. En Nuevo León debemos asumir también el compromiso con los derechos humanos y el bienestar social.

Con el propósito de brindar el reconocimiento a los pueblos originarios y comunidades indígenas y afroamericanos, así como para atender de manera precisa el bienestar de la población es que proponemos el siguiente proyecto de:

¹
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595663&fecha=26/06/2020#gsc.tab=0.

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 70.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo las siguientes:

[...]

V. Comisión de Bienestar, Derechos Humanos, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos;

VI. [...]

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 70.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo las siguientes: [...] V. Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas; VI. [...]	Artículo 70.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo las siguientes: [...] V. Comisión de Bienestar, Derechos Humanos, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos; VI. [...]

SEGUNDO. Se reforma el artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

[...];

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. Comisión de Bienestar, Derechos Humanos, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos;

a) Las iniciativas relativas a la protección, defensa y conservación de los derechos humanos;

b) Derogada;

c) Las iniciativas relacionadas al apoyo social temporal **y el bienestar social;**

d) Las iniciativas relacionadas con el mejoramiento de la calidad de vida de los nuevoleonenses, **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos**;

e) Las iniciativas relativas al establecimiento de acciones o programas tendientes a combatir la pobreza extrema **y la desigualdad**;

f) [...]

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos: [...];</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. [...]</p> <p>V. Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas:</p> <p>a) Las iniciativas relativas a la protección, defensa y conservación de los derechos humanos;</p> <p>b) Derogada;</p>	<p>ARTÍCULO 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos: [...];</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. [...]</p> <p>V. Comisión de Bienestar, Derechos Humanos, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos:</p> <p>a) Las iniciativas relativas a la protección, defensa y</p>

<p>c) Las iniciativas relacionadas al apoyo social temporal;</p> <p>d) Las iniciativas relacionadas con el mejoramiento de la calidad de vida de los nuevoleonenses;</p> <p>e) Las iniciativas relativas al establecimiento de acciones o programas tendientes a combatir la pobreza extrema;</p> <p>f)</p>	<p>conservación de los derechos humanos;</p> <p>b) Derogada;</p> <p>c) Las iniciativas relacionadas al apoyo social temporal y el bienestar social;</p> <p>d) Las iniciativas relacionadas con el mejoramiento de la calidad de vida de los nuevoleonenses, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos;</p> <p>e) Las iniciativas relativas al establecimiento de acciones o programas tendientes a combatir la pobreza extrema y la desigualdad;</p> <p>f) [...]</p>
---	---

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a 21 de octubre de 2024

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, reading "Grecia Benavides Flores". The signature is written in a cursive style with a large, prominent initial "G".

DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES

Integrante del Grupo Legislativo de MORENA